



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil uno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CONSORCIO ALIMENTACIÓN INFANTIL VILLAVICENCIO 2021
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00121-00

Se observa la demanda radicada el día 23 de junio de 2021¹, por Javier Felipe Méndez Rodríguez, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del municipio de Villavicencio y del Consorcio Alimentación Infantil Villavicencio 2021, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 18 del archivo contentivo del expediente digitalizado²), así como el envío simultáneo del mismo a los integrantes del extremo pasivo³.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 2º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado, Resolución Número 1010-67.21/026 del 10 de marzo de 2021 (pág. 27-41).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 20-23 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por el señor Javier Felipe Méndez Rodríguez, en contra del municipio de Villavicencio y del Consorcio Alimentación Infantil Villavicencio 2021.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

¹ TYBA, nombre del archivo: [02ActaReparto.Pdf](#), Certificado de Integridad: [F06B42B64973FAE272B499F4F4F7E2C3BCB1A83C](#).

² TYBA, [04IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf](#), Certificado de Integridad: [9C3556052733EA7A38CAC21B070539B6A20531B0](#).

³ TYBA, nombre del archivo: [05AIDespachoPorReparto.Pdf](#), Certificado de Integridad: [72D467AB66BB4127C3CD9E391EFD8821E6781B11](#).

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Villavicencio y al Representante Legal del Consorcio Alimentación Infantil Villavicencio 2021, igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al abogado DANIEL FRANCISO FORERO COLORADO como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvacio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadc28f78e514af7870ead5defd293800e7443164817d533121bad5c8917c376

Documento generado en 10/08/2021 02:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>